



Caravaca

121

Para despachos de officio quatro mrs.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVAS RENTA Y NUEVE.**

**A**ntonio Romualdo de Marín Martínez, vecino de esta Corte, que en virtud de Real Título de su Magestad ( que Dios guarde ) sirvo la hscivania de esta Real Casa Imprenta de Papel Sellado: Certifico, que oy día de la fecha Don Bernardo Alvarez, Thesorero, y Guarda Mayor de esta misma Real Casa, ha entregado en ella en mi presencia a Don Francisco Jñigo de Santivañez, y Don Matheo Fernandez de Vallejo, á cuyo cargo está la conduccion del Papel Sellado á estos Reynos de Castilla, Aragon, Valencia, Cathaluña, y Mallorca, y los de las Indias

*dos Balones*  
de Papel Sellado, para que los lleven á la *Villa de Caravaca* entreguen al señor Corregidor, ó Justicia Mayor de dicha *Villa* en el termino de *doce* dias, para el gasto de ella, y su Partido, en el año proximo de mil setecientos y cinquenta, cuyos *Balones son* de los Sellos siguientes.

*do primero en Balon con diez y seis resmas y tres manos: las tres manos del sello primero: una resma del sello segundo: dos resmas y ocho manos del sello tercero: doce resmas del sello de officio: y las doce manos del sello de Pobres*

*En Balon con diez y seis resmas del sello quarto*

Que empaquetados, esterados, y ligados, se entregaron á dichos Conductores, de que han de traer Recibo del señor Juez, ó Escribano de Ayuntamiento, ó Cabildo á quien se entregare el referido Papel Sellado, cuyo Recibo se ha de dar á la Persona, que lo conduce, sin detenerla, ni permitir se le detenga mas tiempo, que el de una hora, ni pedirle maravedis algunos por el Recibo; y se reguló el peso *de los dos Balones por doce arrobas y media*

de que va pagado el porte. Y Don Antonio Martínez Caro, y Don Ignacio Martínez Solorzano, que cuentan el Papel en esta Real Casa, declararon con juramento, no está mezclado un Sello con otro; y que cada Resma tiene veinte manos, y veinte y cinco Pliegos cada mano, que componen quinientos pliegos: Y en mi presencia se contaron las dichas Resmas, y manos por el referido Don Bernardo Alvarez. Y para que conste de su entrega, y que por los Señores Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares por donde transitaré la Persona, que conduce dicho Papel Sellado, no se le ponga embarazo en su viage; antes bien le den el favor, y ayuda, de que neccsitate, ni se le pidan derechos de portazgo, barcage, portage, ni otro alguno, por venir así al servicio de su Magestad ( que Dios guarde. ) Doy el presente; que firmo en Madrid á *doce* dias del mes de *agosto*, año de mil setecientos quatro y nueve.

*Antonio Romualdo*  
*De la Marina*

Conductor

*23*